



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Ejecutivo
Demandante Comisión Nacional de Televisión.
Demandado: Telegaragoa Asociados Limitada
Radicación: 15001 3300 004 **2002 003701 00**

El expediente de la referencia ingresó al Despacho, una vez vencido el término de traslado de la liquidación aportada por la parte ejecutada (fl. 382-387), con el fin de establecer su aprobación o modificación, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

ANTECEDENTES

1. Con auto de 26 de marzo de 2003, se libró mandamiento de pago a favor de la Comisión Nacional de Televisión, y en contra de la Sociedad Telegaragoa Asociados Limitada, por las siguientes sumas de dinero:

“a-\$2.708.583 como valor del contrato de concesión N° 121 de 1999, junto con los intereses moratorios causados hasta la fecha de cancelación de la totalidad de la obligación; b- \$431.306, por concepto de clausula penal pecuniaria”.

2. Mediante providencia de 19 de noviembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Boyacá revocó la sentencia de 29 de octubre de 2009, proferida por este Despacho y, en su lugar ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago.
3. La parte demandante presentó liquidación del crédito, en la forma que se transcribe a continuación:

Fecha IPC inicial	IPC inicial	fecha IPC final	IPC final	Valor	Variación	...CAPITALES	INTERÉS DE MORA	TOTALES
IPC 2002/06	69,9282	IPC 2018/03	141,049	\$2.708.853	\$2.170.597	\$5.463.918	\$5.932.437	\$11.396.355
IPC 2003/03	73,80035	IPC 2018/03	141,049	\$431.307	\$19.112.288	\$824.326		\$824.326
								\$12.220.681

CONSIDERACIONES

Con relación a la liquidación presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera que no se ajusta a lo dispuesto en inciso segundo del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que establece:

“Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.”

A su vez, el artículo 1º del Decreto 679 de 1994 dispone:

“Artículo 1º.- De la determinación de los intereses moratorios. Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos.”

Así las cosas, al evidenciarse que la entidad ejecutante no observó los parámetros establecidos al momento de seguir adelante con la ejecución, Despacho no aprobará la liquidación presentada y entrará a modificarla teniendo en cuenta la normatividad trascrita, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- La suma adeudada por concepto del valor del contrato, esto es, \$2.708.583 se actualizará aplicando la fórmula aceptada por el Consejo de Estado ($R=R_h \cdot \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$), teniendo como índice inicial el certificado para enero, y final el correspondiente al mes de diciembre de los años anteriores.
- La indexación del año 2002 se efectuará desde el día siguiente a la liquidación unilateral del contrato —21 de mayo— y hasta el 31 de diciembre de esta anualidad, esto es 225 días.
- Sobre el valor indexado se determinaron los intereses aplicando tasa equivalente al doble del interés legal civil (12%), que se dividió para establecer interés diario y se multiplicó en los días transcurridos en cada año.
- Sobre el valor histórico actualizado del año anterior, se calculó la indexación del año subsiguiente y, a su vez, el interés moratorio.

De acuerdo con lo anterior, se obtuvieron las sumas plasmadas en el siguiente cuadro:

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO DESDE 21/05/2002 HASTA 08/04/2019
INTERESES MORATORIOS**

AÑO	VALOR A INDEXAR	DÍAS	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	VALOR INDEXADO	TASA INTERÉS %	VALOR INTERÉS
2002	\$2.708.853,00	225	43,72	49,83	\$2.945.473,17	7,50	\$220.910,49
2003	\$2.945.473,17	360	46,95	49,83	\$3.126.559,51	12,00	\$375.187,14
2004	\$3.126.559,51	360	50,42	53,07	\$3.290.853,95	12,00	\$394.902,47
2005	\$3.290.853,95	360	53,54	55,99	\$3.441.273,58	12,00	\$412.952,83
2006	\$3.441.273,58	360	56,45	58,70	\$3.578.922,87	12,00	\$429.470,74
2007	\$3.578.922,87	360	59,02	61,33	\$3.719.044,73	12,00	\$446.285,37
2008	\$3.719.044,73	360	61,80	64,82	\$3.900.907,27	12,00	\$468.108,87
2009	\$3.900.907,27	360	65,51	69,80	\$4.156.425,48	12,00	\$498.771,06
2010	\$4.156.425,48	360	70,21	71,20	\$4.214.790,20	12,00	\$505.774,82
2011	\$4.214.790,20	360	71,69	73,45	\$4.318.832,45	12,00	\$518.259,89
2012	\$4.318.832,45	360	74,12	76,19	\$4.439.413,30	12,00	\$532.729,60
2013	\$4.439.413,30	360	76,75	78,05	\$4.514.539,83	12,00	\$541.744,78
2014	\$4.514.539,83	360	78,28	79,56	\$4.588.350,61	12,00	\$550.602,07
2015	\$4.588.350,61	360	79,95	82,47	\$4.733.162,85	12,00	\$567.979,54
2016	\$4.733.162,85	360	83,00	88,05	\$5.021.203,85	12,00	\$602.544,46
2017	\$5.021.203,85	360	89,19	93,11	\$5.242.137,53	12,00	\$629.056,50
2018	\$5.242.137,53	360	94,07	96,92	\$5.401.154,67	12,00	\$648.138,56
2019	\$5.401.154,67	128	97,53	100,00	\$5.538.076,15	4,27	\$236.291,25
							\$8.579.710,46

- La cláusula penal también se indexará teniendo para el efecto como índice inicial el vigente para mayo de 2002, es decir, el certificado en abril de dicho año, y como final el índice del mes de abril de los corrientes, así:

CLAUSULA PENAL

VALOR A INDEXAR	ÍNDICE INICIAL abril de 2002	ÍNDICE FINAL abril de 2019	VALOR INDEXADO
431.306,00	43,72	101,62	\$1.002.433,06

De conformidad con lo antes expuesto, se concluye, que a la fecha, el crédito objeto de recaudo en favor de **Comisión Nacional de Televisión** asciende a **doce millones doscientos noventa mil novecientos noventa y siete pesos**, correspondientes a los siguientes conceptos:

TOTAL CAPITAL:		\$2.708.853,00
TOTAL INTERESES X MORA:		\$8.579.710,46

	\$1.002.433,06
GRAN TOTAL:	\$12.290.997

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Tunja,

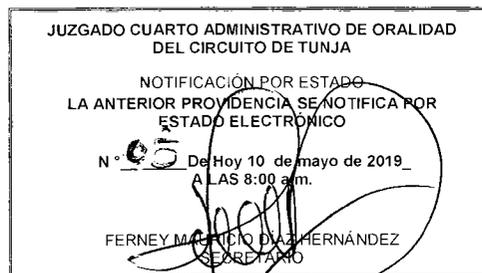
RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar la liquidación presentada por la parte demandante obrante a folios 250 y ss. del expediente y, en su lugar, **aprobar la liquidación de crédito** de la suma de doce millones doscientos noventa mil novecientos noventa y siete pesos (**\$12.290.997**), ajustada por el Despacho, correspondientes a sumas de dinero adeudadas a **la Comisión Nacional de Televisión** por parte de **Telegaragoa Asociados Limitada**, de conformidad con la orden de seguir adelante con la ejecución de 19 de noviembre de 2015

Notifíquese y cúmplase,

Ángela María Jojoa Velásquez
ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ
Juez

¹CZ



¹ Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 10 de mayo de 2019 en la página web www.ramajudicial.gov.co. Ferney Almiricio Díaz Hernández - Secretario